

INDICE DE LOS EXPEDIENTES CONSIDERADOS COMO RESERVADOS

De conformidad con lo establecido en el décimo segundo y décimo tercer lineamiento en materia de clasificación y desclasificación de la información. Información reservada.

- I. Sujeto obligado*
- II. Periodo del Índice*
- III. Fecha de actualización*
- IV. Área*
- V. Nombre del expediente o documento*
- VI. Tema*
- VII. Momento de la clasificación de la información como reservada*
- VIII. Plazo de reserva*
- IX. Fecha de inicio de la clasificación*
- X. Fecha de término de la clasificación*
- XI. Fundamento legal de la clasificación*
- XII. Justificación*
- XIII. Razones y motivos de la clasificación*
- XIV. Clasificación completa o parcial*
- XV. Partes o secciones que se clasifican*
- XVI. Fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación*
- XVII. Estatus del expediente*

**INDICE DE LOS EXPEDIENTES
CONSIDERADOS COMO RESERVADOS
INFORMACIÓN RESERVADA.**

1. Sujeto obligado	Juez Sexto de Control del Tribunal de Enjuiciamiento del Poder Judicial del Estado de Durango
2. Periodo del Índice	Primer semestre 2018
3. Fecha de actualización	29 de junio 2018
4. Área	UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO
5. Nombre del expediente o documento	Causas penales con números: 32/2015; 994/2016; 618/2017; 2067/2018, pertenecientes al Programa de Justicia Terapéutica para personas con consumo de sustancias psicoactivas.
6. Tema	INFORMACION RESERVADA DE CAUSAS PENALES
7. Momento de la clasificación de la información como reservada	29 de junio del 2018, en Sesión Ordinaria número 6, donde se sometió, se discutió y se aprobó la clasificación de la información como reservada.
8. Plazo de reserva	5 años

9. Fecha de inicio de la clasificación	29 DE JUNIO 2018
10. Fecha de término de la clasificación	29 DE JUNIO 2023
11. Fundamento legal de la clasificación	<p>Artículo 1° constitucional Artículo 20 Constitucional, apartado C, fracción V. Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 11 párrafo uno del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Artículo 109, Fracciones III, IV Y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Durango; Artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Durango. Artículo 107 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimiento Penales. Jurisprudencia 1.7°.A J/7 (10ª.) emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito: “Derechos Humanos a la Salud y a un Medio Ambiente Sano. La eficacia en el goce de su nivel más alto, implica obligaciones para el Estado y Deberes para todos los miembros de la Comunidad.</p>
12. Justificación	<p>De acuerdo al Artículo 109, Fracciones III, IV Y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Durango las causas penales 32/2015; 994/2016; ambas sobreseídas pero resultado del Programa de Justicia Terapéutica para personas con Consumo de Sustancias Psicoactivas, contienen información importante de los condenados que resulta ser información sensible, y que se considera que es fundamental la protección de datos personales de los participantes del ya referido programa, puesto que los videos de estas audiencias contienen características físicas y datos generales de los participantes, lo que resulta que sean identificables y que por ende derivado de la misma ley estos datos son considerados personales y se tiene derecho a que sean reservados. La información contenida en las causas penales 618/2017 y 2069/2017, se reservó debido a que aún se encuentran en trámite.</p>

	<p>Así mismo la información se clasificó como reservada ya que en audiencia inicial de las causas penales antes mencionadas se ordenó la reserva y resguardo de los datos personales del programa de Justicia Terapéutica.</p> <p>Así mismo se necesita proteger el derecho mínimo vital consagrado en las normativas mencionadas con anterioridad, que es el derecho a la vida, a la salud, dignidad humana, solidaridad, igualdad material, la libertad y el Estado social, todo ello buscando la protección de la familia, la salud y el bienestar por lo que cualquier autoridad debe respetar este derecho mínimo vital sobre cualquier otro derecho que pueda entorpecer el desarrollo de estos.</p>
13. Razones y motivos de la clasificación	La información contenida no es pública y por lo tanto no puede ser entregada a cualquiera que la solicite.
14. Clasificación completa o parcial	COMPLETA
15. Partes o secciones que se clasifican	TODAS
16. Fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	29 DE JUNIO 2018
17. Estatus del expediente	Causas penales 32/2015; 994/2016 sobreseídas y las 618/2017; 2069/2017 en trámite.